

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 95 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE,
CELEBRADA EL JUEVES 31 DE ENERO DE 1991.

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente Subrogante, don Roberto Zahler Mayanz;
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;
Consejero, don Enrique Seguel Morel;
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General Interino y Director de Programas de Financiamiento,
don Enrique Tassara Tassara;
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;
Director de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Director de Estudios, don Ricardo Ffrench-Davis Muñoz;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director Administrativo Subrogante, don Martín García Correa;
Gerente de Programas de Financiamiento, don Pelayo Arrieta Laso;
Secretario General y Abogado Jefe, don Víctor Vial del Río;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios
Internacionales Subrogante, don Ambrosio Andonaegui Onfray;
Asesor Secretaría General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

95-01-910131 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -
Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum N° 019.

El señor Ambrosio Andonaegui dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	81015-5,81108-9 10507-K y 10508-8		12713	16.256,-

A

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	67354-9,67363-8 67528-2,70869-5 74903-0,75064-0 77903-7 y 79314-5		12714	37.002,-
	89023-K		12715	28.305,-
	90916-K,90917-8 90968-2,90992-5 91067-2 y 91224-1		12716	68.947,-

2° Rechazar la reconsideración solicitada por
, de la multa N° 1-12677 por la suma de US\$ 2.450.-, que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 59059-7.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

3° Dejar sin efecto, la multa N° 1-12563 por la suma de US\$ 19.901.-, que le fuera aplicada anteriormente a por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s. 5243-0, 5366-6 y 5868-4, en atención a que posteriormente retornó el 100% de la operación.

95-02-910131 - Señor Patricio Dabovich Gras - Nombramiento en el cargo de Analista Financiero A - Memorandum N° 63 de Gerencia de Recursos Humanos.

El señor Gerente General Interino señaló que el Gerente de Financiamiento Externo ha solicitado el reencasillamiento del funcionario señor Patricio Dabovich G., quien se encuentra egresado de la carrera de Contador Auditor, presentando para este efecto, certificado extendido por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Chile.

Hizo presente el señor Tassara que por Acuerdo N° 1877-03-880713, se fijó el nivel de contratación de Contadores Auditores titulados en Categoría 9, Tramo B, y egresados en Categoría 10, Tramo B.

El Consejo acordó nombrar, a contar del 1° de febrero de 1991, al señor PATRICIO DABOVICH GRAS en el cargo de Analista Financiero A, encasillándolo en la Categoría 10, Tramo B, con la remuneración única mensual correspondiente.

CA

Asimismo, el Consejo acordó facultar al Gerente General para modificar el nivel de encasillamiento del señor Dabovich Gras a la Categoría 9, Tramo B, a contar del día primero del mes siguiente al que acredite estar en posesión de su título profesional, o que éste se encuentre en proceso de tramitación administrativa.

95-03-910131 - Señor Sergio Besoain Torres - Anticipo de Indemnización Voluntaria - Memorandum N° 64 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El señor Gerente General Interino informó que el señor Sergio Besoain T., mediante carta de fecha 7 de enero de 1991, ha solicitado un anticipo de su Indemnización Voluntaria, con el objeto de atender a gastos médicos y deudas de elevado monto, originadas en problemas de salud de su grupo familiar.

El Consejo acordó conceder al señor SERGIO BESOAIN TORRES un anticipo de su Indemnización Voluntaria, ascendente a la suma de \$ 956.756.- (novecientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y seis pesos), a fin de atender gastos médicos y deudas de elevado monto, incurridas por problemas de salud de su grupo familiar.

El anticipo otorgado corresponde a 106 (ciento seis) días de la Indemnización Voluntaria del señor Besoain Torres.

El anticipo convenido con el señor Besoain Torres deberá quedar incorporado a su Contrato de Trabajo y deberá considerarse en la oportunidad que corresponda, para el cálculo de su Indemnización total.

95-04-910131 - Señora Corina Alvarez Iturrieta - Anticipo de Indemnización Voluntaria - Memorandum N° 65 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El señor Gerente General Interino informó que la señora Corina Alvarez I., mediante carta de fecha 9 de enero de 1991, ha solicitado un anticipo de su Indemnización Voluntaria, con el objeto de afrontar compromisos imprevistos producidos por el no pago de la pensión alimenticia a que se encuentra obligado su cónyuge y que ha ocasionado, entre otros, gastos judiciales considerables.

El Consejo acordó conceder a la señora CORINA ALVAREZ ITURRIETA un anticipo de su Indemnización Voluntaria ascendente a la suma de \$ 505.143.- (quinientos cinco mil ciento cuarenta y tres pesos), con el objeto de afrontar compromisos imprevistos, que derivan del no pago de pensión alimenticia a que se encuentra obligado su cónyuge y que ha ocasionado, entre otros, gastos judiciales de consideración.

El anticipo otorgado corresponde a 53 (cincuenta y tres) días de la Indemnización Voluntaria de la señora Alvarez Iturrieta.

El anticipo convenido con la señora Alvarez Iturrieta deberá quedar incorporado a su Contrato de Trabajo y deberá considerarse en la oportunidad que corresponda, para el cálculo de su Indemnización total.

we
E-1

95-05-910131 - Banco Central de Chile - Retiro voluntario para acogerse a pensión de vejez anticipada - Memorandum N° 68 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El señor Fiscal teniendo presente la política del Consejo, propuso el otorgamiento de un 20% de aumento del monto de la indemnización por años de servicio para las personas que se retiren antes del 30 de junio de 1991, siempre que al 31 de diciembre de 1990 hubieran cumplido 55 años de edad en el caso de las mujeres y 60 años, en el caso de los hombres.

Este beneficio sería una forma de incentivo, para aquellos funcionarios que puedan jubilar, o bien, enterar los recursos necesarios para acogerse a la pensión anticipada.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Instruir al Gerente General en el sentido de aumentar en un 20% el monto de la indemnización por años de servicios que corresponda pagar a los trabajadores del Banco que, al 30 de junio de 1991, presenten su renuncia voluntaria a la Institución y que, al 31 de diciembre de 1990 hubieren cumplido la edad mínima de 55 años, en el caso de las mujeres y de 60 años, en el caso de los hombres.
- 2.- Dejar constancia que las vacantes que originen los trabajadores que se acojan a lo previsto en el número anterior no serán motivo de nuevas contrataciones, salvo casos estrictamente calificados, que serán sometidos a la decisión previa del Consejo por el señor Gerente General.

95-06-910131 - Adquisición de equipos computacionales - Memorandum N° 017 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo Subrogante indicó la necesidad de adquirir diferentes elementos computacionales para diversas unidades del Banco, solicitados por el Gerente de Sistemas. A base de tal requerimiento, la Gerencia Administrativa solicitó cotización a la empresa SONDA LTDA., quien es el único proveedor de los elementos pedidos.

La mencionada empresa indicó que el costo de los equipos alcanza a US\$ 22.575,76 con IVA incluido y pagaderos en el equivalente en pesos moneda corriente nacional, según cotización del 21 de diciembre de 1990.

Agregó el señor García que de acuerdo a lo informado por el Gerente de Sistemas, en el Presupuesto de Gastos año 1991, se dispone de los recursos necesarios para financiar esta compra.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar la compra de los equipos y/o elementos computacionales que se detallan, a la empresa SONDA LTDA., por un precio total de US\$ 22.575,76 según cotización del 21 de diciembre de 1990:

6 terminales de video VT-420-X	US\$ 4.320,00
1 terminal impresor LA-75-AS	US\$ 1.019,00
1 terminal impresor LA-70-AE	US\$ 610,00
2 servidores de terminales modelo 300	US\$ 13.183,00
	US\$ 19.132,00
Más 18% IVA	US\$ 3.443,76
	US\$ 22.575,76

- 2.- El monto en dólares de esta compra se pagará en pesos, de acuerdo al tipo de cambio del dólar vendedor "pizarra" del Banco de Chile vigente en la fecha de facturación.

95-07-910131 - - Ratifica inscripción de crédito externo que indica - Memorándum N° 181 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que se encuentra registrado, con fecha 10 de enero de 1991, en calidad de asociado a inversión extranjera al amparo del D.L. 600, de 1974 y sus modificaciones posteriores, el crédito externo N° 800640 por US\$ 5.100.000.- que conviniera con Scott Paper Overseas Finance Limited para financiar el capital de trabajo para el

Señaló el señor Carrasco, que en atención a las explicaciones proporcionadas por los interesados y dada la importancia del Proyecto, la mencionada operación fue aprobada directamente por la Gerencia de Financiamiento Externo, procediendo, en forma simultánea a efectuar la consulta respectiva ante nuestra Fiscalía en relación a las cláusulas especiales contempladas para el crédito.

Fiscalía formuló diversas observaciones que fueron aceptadas y solucionadas por los interesados.

La Dirección de Operaciones es de opinión de ratificar lo obrado.

El Consejo ratificó la inscripción efectuada por la Gerencia de Financiamiento Externo de crédito N° 800640 por US\$ 5.100.000.- asociado a inversión extranjera al amparo del D.L. 600, de 1974, y sus modificaciones posteriores, que conviniera con Scott Paper Overseas Finance Limited, cuyas condiciones financieras generales y especiales se contienen en el anverso y en el reverso del Formulario N° 1 que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

95-08-910131 - - Inscripción de crédito externo que indica - Memorándum N° s/n. de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones manifestó que ha solicitado registrar, al amparo del Punto I de la letra C del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, un crédito externo por US\$ 2.150.000.- que ha convenido con International Finance Corporation, Washington, U.S.A., para el financiamiento de su proyecto de construcción de una planta exportadora de frutas. Agregó el señor Carrasco, que las condiciones financieras generales de la operación son consideradas las normales para este tipo de crédito.

Las condiciones y cláusulas especiales incluidas en la solicitud fueron oportunamente analizadas por nuestra Fiscalía, la que no formuló observaciones al respecto, por lo que la Dirección de Operaciones es de opinión de acoger favorablemente lo solicitado.

u
E

El Consejo acordó instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que registre, en conformidad al Punto I de la letra C del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, crédito externo que por US\$ 2.150.000.- ha convenido

con International Finance Corporation, Washington, U.S.A., cuyas condiciones financieras generales y especiales se contienen en la Solicitud de Inscripción de Crédito Externo y Anexo que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de este Acuerdo.

95-09-910131 - Ratifica la autorización otorgada a las empresas bancarias que se indican, para emitir boletas de garantía en moneda extranjera - Memorandum N° 04 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales hizo presente la política fijada por el Consejo, en lo relativo a la emisión de boletas de garantía en moneda extranjera por las empresas bancarias y propuso, por tanto, ratificar las autorizaciones N°s. 06908 y 06931 de 3 y 5 de diciembre de 1990, respectivamente, para emisión y prórroga L/C stand by.

El Consejo ratificó la autorización concedida por el Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para la emisión de boletas de garantía en moneda extranjera por las siguientes empresas bancarias:

- a) Con fecha 3 de diciembre de 1990, a The Bank of Tokyo Ltd., prórroga hasta el 30 de noviembre de 1991 a Letra de Crédito Stand By por un monto de US\$ 10.000 ordenada por [redacted], a favor de Qantas Airways, Línea Aérea de Australia, con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de sus operaciones como representantes de Qantas Airways.
- 2) Con fecha 5 de diciembre de 1990, al [redacted] Letra de Crédito Stand By por un monto de US\$ 24.800, por un período de 180 días a contar de la fecha de emisión, ordenada por Garment Manufacturing and Trading Co. S.A. (GMT), a favor de Baring Industries, Miami, USA, con el objeto de garantizar el pago de la supervisión, ajuste y puesta en marcha de todos los equipos de la Lavandería Industrial, importados por GMT.

La autorización otorgada por el Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales que el presente Acuerdo ratifica, se encuentra sujeta a la condición que, de hacerse efectivas las boletas de garantía mencionadas, las divisas que requieran las empresas bancarias para efectuar los pagos, no deben provenir de adquisiciones en el Mercado Cambiario Formal.

95-10-910131 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Gustavo Díaz sometió a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario

me
=A

Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se contienen en la nómina que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

95-11-910131 - La Serena (Chile) Investment Ltd. - Utilización de monto remanente obtenido de la redenominación de títulos de deuda externa - Modifica Acuerdo N° 1878-12-880720, mediante el cual se autorizó una operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 006 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que mediante cartas de fechas 4 y 20 de diciembre de 1990 y 7 de enero de 1991, el inversionista extranjero La Serena (Chile) Investment Ltd., de Bahamas, en adelante el "inversionista", titular de una inversión otorgada bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por US\$ 46.000.000.- de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en valor nominal de títulos de deuda externa chilena, autorizada por el Acuerdo N° 1878-12-880720, ha sometido a la consideración de este Instituto Emisor una solicitud para utilizar el monto remanente en pesos, moneda corriente nacional, obtenido de la redenominación de los títulos de deuda externa convertidos en su oportunidad bajo el Acuerdo citado, y que hoy se encuentran invertidos, a nombre del "inversionista", de conformidad a lo establecido en el N° 4 del "Capítulo XIX".

La solicitud consiste, en lo sustantivo, en ampliar el monto y especificar los rubros de inversión finales autorizados bajo dicho Acuerdo a ser financiados con la diferencia positiva de recursos obtenidos, que ascendería aproximadamente al equivalente de US\$ 2.100.000.- "dólares".

El monto de recursos obtenido en exceso por el "inversionista" en la redenominación de los títulos de deuda externa (US\$ 2.100.000.- "dólares"), superó en alrededor de un 5,15% el monto estimado de la conversión de los títulos de deuda externa identificados en su oportunidad.

Estos recursos ascenderían ahora, según señala el "inversionista", al equivalente de alrededor de US\$ 2.400.000.- "dólares", compuesto por capital (US\$ 2.100.000.- "dólares") e intereses ganados a la fecha (US\$ 300.000.- "dólares"), y se solicita autorización para que los mismos sean destinados, en un 100%, a efectuar un nuevo aporte de capital en la sociedad , sociedad esta última que tiene el carácter de "empresa receptora" del Acuerdo "Capítulo XIX" N° 1878-12-880720 quien, a su vez, destinaría esos recursos a financiar, directa o indirectamente (esto último a través del pago de créditos de enlace) cuota de su participación, por un total de US\$ 6.000.000.- de "dólares", en un nuevo aumento de capital de la empresa que será acordado próximamente por la "Empresa Receptora" y por los otros dos socios de esa empresa forestal, ahora por US\$ 30.000.000.- de "dólares". La empresa

usaría esos recursos en el financiamiento de ciertos ítem de inversión local asociados a un proyecto industrial en el sector forestal, en

me
A
ca

el rubro de la producción de celulosa, que está desarrollando en la localidad de "-----", VIII Región del país, proyecto cuyo presupuesto definitivo excede, según lo informado, en aproximadamente el equivalente de US\$ 100.000.000.- de "dólares" a las estimaciones preliminares efectuadas el año 1988, como consecuencia, principalmente, de modificaciones en la envergadura del proyecto y correcciones en los desembolsos proyectados para ciertos ítem. Mayores antecedentes del proyecto y del destino de la inversión autorizada originalmente por el Acuerdo N° 1888-12-880720 se dan más adelante.

Específicamente, la "empresa receptora" solicita destinar el saldo de recursos por alrededor de US\$ 2.400.000.- "dólares", a lo siguiente:

- a) Enterar, como se señaló con anterioridad, cuota de su participación, por un total de US\$ 6.000.000.- de "dólares", en el ya citado aumento de capital de la sociedad chilena aumento de capital que ascenderá a un total de US\$ 30.000.000.- de "dólares" y será próximamente acordado en Junta de Accionistas de la citada empresa o, alternativamente, en caso que no alcanzara a concurrir oportuna y directamente con los recursos "Capítulo XIX" al aumento de capital señalado, a
- b) Pagar, con el mismo monto de recursos aludido previamente (alrededor de US\$ 2.400.000.- "dólares"), el capital de aquellos eventuales créditos locales de enlace que, de ser el caso, asuma la "empresa receptora" a contar del 15 de enero de 1991 para financiar, transitoriamente, cuota de su participación, de US\$ 6.000.000.- de "dólares", en el citado aumento de capital de

, por su parte, destinaría los recursos que recibiría como aporte de capital de la "empresa receptora" (US\$ 6.000.000.- de "dólares" de los cuales aproximadamente US\$ 2.400.000.- "dólares" provendrían del uso de recursos ya aludidos), al financiamiento de los ítem que se indican a continuación, ya sea pagando directamente futuros desembolsos a cuenta de los mismos o bien, pagando eventuales créditos de enlace que asuma a contar del 15 de enero de 1991 con el objeto de no atrasar la ejecución del proyecto. Los ítem son los siguientes:

Item	Monto aproximado
- Pintura y aislación	US\$ 1.000.000
- Electrificación y control de proceso	US\$ 2.000.000
- Obras civiles	US\$ 3.000.000
TOTAL	US\$ 6.000.000

Todos estos ítem serán en moneda local y no habrá componente importado.

El "inversionista" solicita un plazo de 180 días para invertir los recursos en el aludido proyecto industrial en el sector forestal a través de la empresa "-----" (pintura y aislación; electrificación y control de proceso y obras civiles).

e
A
E

El Acuerdo N° 1978-12-880720 autorizó, en su oportunidad, al "inversionista" para que redenominara títulos de deuda externa por un valor nominal total de hasta US\$ 46.000.000.- de "dólares", más ciertos intereses devengados, títulos que eran adeudados directamente por el
, el | y el Banco Central de Chile.

El producto de tal redenominación, incluyendo la venta en el mercado financiero local de aquellos instrumentos que se recibirían en canje del Banco Central de Chile, se estimó en su oportunidad en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 40.800.000.- "dólares". La cifra recién indicada (US\$ 40.800.000.- "dólares") debía destinarse, según lo establecido en el Acuerdo, en un 100% a efectuar un aumento de capital en la "empresa receptora", la que, a su vez, fue autorizada para destinar esos recursos a los siguientes fines:

- a) En un 98,28%, esto es, alrededor de US\$ 40.100.000.- "dólares", a enterar parte de un aumento de capital en la empresa
quien, a su vez, con esos recursos realizaría las siguientes inversiones:
 - a.1) Financiaría, con el equivalente en pesos de aproximadamente US\$ 24.100.000.- "dólares", parte del precio de licitación (cercano a US\$ 125.000.000.- de "dólares"), de una planta de celulosa en construcción ubicada en la localidad de VIII Región, que era propiedad de la empresa (Plazo de materialización: 90 días desde el 20 de julio de 1988).
 - a.2) Financiaría, con el saldo de recursos por alrededor de US\$ 16.000.000.- de "dólares", y dentro del plazo de tres años contado desde el 20 de julio de 1988, parte de las inversiones necesarias para completar la construcción de la citada planta de celulosa de Nacimiento, excluyendo elementos importados.
- b) El 1,72% restante de los recursos, esto es, alrededor de US\$ 700.000.- "dólares", debía ser destinado a capital de trabajo por la "empresa receptora".

El "inversionista" señala que la diferencia en el monto neto de la redenominación de los títulos de deuda externa por un valor nominal de US\$ 46.000.000.- de "dólares", se produjo como consecuencia de errores de estimación en las siguientes variables, todos los cuales tendieron a aumentar el monto logrado en definitiva:

- a) Pago de intereses asociados a los títulos de deuda externa involucrados en la conversión.
- b) Fluctuaciones de tipo de cambio no previstas, y
- c) Monto estimado del producto de la venta en el mercado secundario local de los títulos obtenidos en canje del Banco Central de Chile, como consecuencia de la conversión de títulos de deuda externa adeudados directamente por el Instituto Emisor por un monto de US\$ 9.000.000.- de "dólares".

El destino que el "inversionista" solicita autorizar para el excedente de recursos proveniente de la redenominación original de los títulos de deuda externa (alrededor de US\$ 2.400.000.- "dólares" incluyendo los intereses ganados), es complementario al destino final autorizado en su

oportunidad al amparo del Acuerdo "Capítulo XIX" N° 1878-12-880720 y también al del Acuerdo N° 92-23-910117, por US\$ 5.000.000.- de "dólares" en títulos de deuda externa, recientemente autorizado al "inversionista".

Todos estos recursos tienen como destino, en última instancia, el financiamiento parcial del proyecto industrial que está realizando la empresa chilena , en calidad de "empresa ejecutora" del mismo, que contempla la adquisición, terminación, habilitación y puesta en marcha de la planta de celulosa originalmente de propiedad de la empresa , ubicada en la localidad de , VIII Región, así como la compra de bosques y predios de aptitud forestal para dotarla de una parte sustantiva de la materia prima necesaria para su explotación, todo ello con una inversión total que en su momento se estimó, en el año 1988, en alrededor del equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 414.600.000.- "dólares".

En la actualidad, el proyecto tiene un presupuesto total estimado en alrededor de US\$ 518.000.000.- de "dólares". La diferencia de aproximadamente US\$ 100.000.000.- de "dólares" registrada en el presupuesto se produce, por efecto de mayores costos y de una mayor envergadura de la planta, según lo informado por el "inversionista".

La planta de celulosa producirá exclusivamente pulpa de eucaliptus, habiéndose informado que entrará en producción durante el primer semestre del año 1991.

Los socios originales y actuales del proyecto industrial en el sector forestal son el Grupo Royal Dutch Shell, en un 60%, el Grupo de empresas asociado a Scott Worldwide Inc., en un 20%, y el Grupo Citicorp Citibank, en el restante 20%, quienes informaron, durante el año 1988, que financiarían el proyecto con recursos "Capítulo XIX", aportes y créditos D.L. 600 y financiamiento adicional que provendría de créditos de proveedores, créditos locales y/o extranjeros adicionales que serían solicitados en su oportunidad.

Hasta la fecha este Instituto Emisor ha autorizado cinco Acuerdos "Capítulo XIX" destinados al proyecto industrial - forestal aludido, que suman un monto nominal de US\$ 309.028.789,91 "dólares" en títulos de deuda externa chilena, a cinco sociedades extranjeras pertenecientes a los tres Grupos inversores señalados en el párrafo anterior, esto es, Royal Dutch Shell; Scott Worldwide y Citicorp Citibank.

Los inversionistas titulares de los cinco Acuerdos "Capítulo XIX" aludidos, los montos en títulos de deuda externa autorizados en su oportunidad y las empresas receptoras directas involucradas, son los siguientes:

Inversionista	Receptora Directa	Acuerdo N°	Monto Aprox. en títulos (US\$)
Shell Overseas Investment B.V.y B.V. Licht en Kracht Maatschappij, ambos de Holanda.		1878-03-880720	173.528.789,93

he
A
E

Inversionista	Receptora Directa	Acuerdo N°	Monto Aprox. en títulos (US\$)
Scott Worldwide Inc., de los Estados Unidos de América.		1878-02-880720	64.999.999,98
El Rosario (Chile) Investment Ltd., de Bahamas.		1878-11-880720	19.500.000,00
La Serena (Chile) Investment Ltd., de Bahamas.		1878-12-880720	46.000.000,00
La Serena (Chile) Investment Ltd., de Bahamas.		92-23-910117	5.000.000,00
		TOTAL	US\$ 309.028.789,91 =====

Tres de las cuatro empresas receptoras directas individualizadas en el cuadro anterior, poseen la calidad de accionistas en la "empresa ejecutora". Ellas son las que se indican a continuación, en los porcentajes que también se señalan:

(20%) e (60%), (20%).

Como se mencionara anteriormente, el proyecto registra hoy un mayor costo presupuestado de alrededor de US\$ 100.000.000.- de "dólares", el que sería cubierto, según lo informado, de la siguiente forma:

- a) Con la suma de US\$ 30.000.000.- de "dólares", mediante créditos que serán otorgados directamente por los accionistas de la "empresa ejecutora" en las mismas proporciones en que actualmente son accionistas de la misma, esto es, (60%), (20%) y la "empresa receptora" (20%).

Estos créditos de los accionistas, serán otorgados en condiciones de mercado, a plazos de 8 años, con cinco de gracia para el capital. Todos los accionistas otorgarán los créditos en condiciones iguales de plazo y tasa.

- b) Con la suma de US\$ 30.000.000.- de "dólares" adicionales que serán financiados con un aumento de capital al cual concurrirán los accionistas de en las mismas proporciones en que son accionistas en la actualidad, y del cual formarían parte los recursos aludidos, y
- c) Con recursos adicionales por US\$ 40.000.000.- de "dólares", que provendrán de créditos externos que serán solicitados directamente por la "empresa ejecutora".

El "inversionista" es una sociedad que se constituyó bajo las disposiciones de las leyes de Bahamas el 4 de mayo de 1988, teniendo como objeto social principal la inversión y participación en sociedades forestales

en Chile. Según consta en un balance no auditado que se adjuntó a la presentación, el "inversionista" registró, al 30 de junio de 1989, activos totales por US\$ 38.900.425.- "dólares" y un patrimonio por igual monto. Su único propietario es, según lo informado, Citicorp Banking Corporation (CBC).

Citicorp Banking Corporation (CBC), por su parte, es una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, de los Estados Unidos de América. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social y pertenece, según lo informado, en un 100% a Citicorp - Citibank, que es una entidad financiera internacional con activos por aproximadamente US\$ 200.000.- millones de "dólares".

La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida en Chile el 27 de mayo de 1988, con un amplio giro de inversiones como objeto social.

Al 31 de diciembre de 1989, la "empresa receptora" registró, según consta en un balance auditado que se adjuntó a la presentación, activos totales por \$ 15.460.684.814.- y un patrimonio de \$ 12.982.390.420.-

Sus actuales socios son el "inversionista", en un 99,988%, y la sociedad Citinvestment Chile Limited, de Isla New Providence, Bahamas, en el restante 0,012%.

Se deja constancia de lo siguiente:

- a) Mediante declaración jurada de fecha 21 de enero de 1991 legalizada ante el Notario Público de Santiago señor Humberto Santelices Narducci, el señor .., en su calidad de apoderado de Citicorp Banking Corporation y en representación de esta última, declara que respecto de la modificación "Capítulo XIX" que se comenta, la citada institución actúa, a través del "inversionista", por cuenta propia sin representar intereses de terceros, y que los recursos con que financiará dicha inversión son de su propiedad y provienen del exterior.
- b) Mediante Memorandos N°s. 842 y 026, de fechas 21 de diciembre de 1990 y 22 de enero de 1991, respectivamente, el Departamento de Control de Operaciones de Conversión de Deuda Externa señala lo que se indica a continuación respecto del grado de cumplimiento de los términos establecidos en el Acuerdo "Capítulo XIX" N° 1878-12-880720:
 - i) Que no se aprecia incumplimiento a nivel documentario por parte del "inversionista".
 - ii) Que ese Departamento da su conformidad al remanente que quedó a favor del "inversionista", producto de la conversión de los pagarés de deuda externa.
 - iii) Que la documentación legal existente sobre la operación será enviada próximamente a Fiscalía para su opinión legal, y
 - iv) Que ese Departamento no ha realizado una visita a terreno con el objeto de verificar las inversiones autorizadas por el Acuerdo "Capítulo XIX" aludido.

A
re
E-

El Consejo teniendo presente el Acuerdo otorgado bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", N° 1878-12-880720, del que es titular La Serena (Chile) Investment Ltd., de Bahamas, en adelante el "inversionista", y las cartas de fechas 4 y 20 de diciembre de 1990 y 7 de enero de 1991 de este último, acordó lo siguiente:

1.- Modificar el texto de la letra b) del N° 3 del Acuerdo N° 1878-12-880720, de la siguiente manera:

a) Reemplazar el texto del primer párrafo de esa letra b) por los dos siguientes, manteniéndose inalterado el texto de los literales i) y ii) de dicha letra, los que pasarán a formar parte de la sección b.1) que se indica enseguida:

"b) Que la inversión aludida en el N° 2 precedente, equivalente a aproximadamente US\$ 42.900.000.- "dólares" en capital, más los correspondientes reajustes e intereses, deberá destinarse a:

b.1) Aumentar el capital social de la "empresa receptora", en una primera etapa, en un monto de alrededor de US\$ 40.800.000.- "dólares" aproximadamente, destinándose estos recursos a efectuar un aporte de capital a la sociedad
, la que a su vez efectuará las siguientes inversiones:"

b) Insertar inmediatamente después del literal ii) de la sección b.1) el siguiente texto, signándolo b.2):

"b.2) Aumentar el capital social de la "empresa receptora", en una segunda etapa, en un monto de alrededor de US\$ 2.100.000.- "dólares" aproximadamente, destinándose estos recursos a efectuar un nuevo aporte de capital a la sociedad
, la que a su vez financiará los ítem que se indican a continuación, ya sea pagando directamente futuros desembolsos a cuenta de los mismos o bien, pagando eventuales créditos de enlace que asuma esta sociedad forestal a contar del 15 de enero de 1991 con el objeto de no atrasar la ejecución del proyecto. Los créditos que eventualmente se asuman financiarán desembolsos posteriores al 15 de enero de 1991.

Los ítem son los siguientes:

Item	Monto aproximado
Pintura y aislación	US\$ 1.000.000
Electrificación y control de proceso	US\$ 2.000.000
Obras civiles	US\$ 3.000.000
TOTAL	US\$ 6.000.000
	=====

he
E M

Todos estos ítem serán en moneda local y no habrá componente importado.

Los créditos que eventualmente se paguen, total o parcialmente con estos recursos deberán corresponder, necesariamente, a obligaciones pagaderas en moneda local asumidas en condiciones de mercado, todo lo cual deberá ser acreditado en su momento a satisfacción de la Dirección de Operaciones de este Banco Central, en forma previa al giro de los desembolsos del caso."

- c) Reemplazar el texto del último párrafo de la actual letra b) por el siguiente:

"La "empresa receptora" y/o la sociedad
deberán presentar, dentro de un plazo de tres años contado desde el 20 de julio de 1988, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, lo siguiente: i) que las inversiones materializadas y uso de los recursos establecidos en el presente Acuerdo corresponden a los autorizados en esta letra b); ii) la acreditación de la razonabilidad del costo de los activos adquiridos para la materialización de tales inversiones, y iii) que los eventuales créditos de enlace han sido utilizados en los fines que se han indicado con anterioridad."

- 2.- Reemplazar el texto del N° 5 del Acuerdo N° 1878-12-880720, por el siguiente:

"5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo dentro de los plazos que se indican a continuación, y en la forma y condiciones señaladas en dichos números, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX":

- a) Las inversiones a ser efectuadas por la "empresa receptora" y por , a que se alude en los literales i.1) y ii) de la sección b.1) de la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, dentro del plazo de 90 días contado desde el 20 de julio de 1988.
- b) Los aportes de capital y las inversiones a que se alude en la sección b.2) de la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, dentro del plazo de 180 días contado desde el 31 de enero de 1991.
- c) Las inversiones a ser efectuadas por , a que se alude en el literal i.2) de la sección b.1) de la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, dentro del plazo de tres años contado desde el 20 de julio de 1988."

- 3.- En lo no modificado, el Acuerdo "Capítulo XIX" N° 1878-12-880720 permanece vigente.

- 4.- No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere

re
A

dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 5.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esta misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.

95-12-910131 - - Acuerdos Capítulo XIX
N°s. 1878-02-880720, 1878-03-880720 y 1878-12-880720 - Facultad a la Dirección de Operaciones para autorizar la enajenación de ciertos activos y certificar lo que se indica - Memorándum N° 007 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional hizo presente que mediante los Acuerdos bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", N°s. 1878-02-880720, 1878-03-880720, 1878-11-880720 y 1878-12-880720, se autorizó a cinco sociedades extranjeras pertenecientes a los Grupos Scott Worldwide, Royal Dutch Shell; y Citicorp - Citibank, de los Estados Unidos de América e Inglaterra, la realización de inversiones "Capítulo XIX" por un monto nominal total de US\$ 304.028.789,91 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en títulos de deuda externa chilena, con el objeto de financiar, en definitiva, con los recursos que se obtengan de la conversión, cuyo monto se estimó en alrededor del equivalente de US\$ 274.600.000.- "dólares", parte de los recursos necesarios para la ejecución de un proyecto industrial en el sector forestal, cuyo presupuesto original ascendía a US\$ 414.600.000.- "dólares". Este proyecto industrial sería realizado en Chile básicamente a través de la empresa en calidad de "Empresa Ejecutora" del mismo.

En los citados Acuerdos se estableció un plazo de 90 días para red denominar los títulos de deuda externa y de tres años para invertir la totalidad de los recursos, en definitiva, en los fines específicos autorizados. Adicionalmente, se estableció que dentro del plazo que vence el 20 de julio de 1991 deberá presentarse el informe de auditores independientes a que se alude en la letra b) del N° 3 de los respectivos Acuerdos, sobre el cumplimiento de las inversiones efectuadas y la correspondencia del costo de las mismas.

Los inversionistas titulares de los cuatro Acuerdos "Capítulo XIX" señalados anteriormente, los montos en títulos de deuda externa autorizados en su oportunidad y las empresas receptoras directas involucradas, son los siguientes:

Inversionista	Receptora Directa	Acuerdo N°	Monto Aprox. en títulos (US\$)
Scott Worldwide Inc., de los Estados Unidos de América.		1878-02-880720	64.999.999,98

Handwritten marks: a blue checkmark and a blue arrow pointing upwards.

Inversionista	Receptora Directa	Acuerdo N°	Monto Aprox. en títulos (US\$)
Shell Overseas Investment B.V. y B.V. Licht en Kracht Maatschappij, ambos de Holanda.		1878-03-880720	173.528.789,93
El Rosario (Chile) Investment Ltd., de Bahamas.		1878-11-880720	19.500.000,00
La Serena (Chile) Investment Ltd., de Bahamas.		1878-12-880720	46.000.000,00
TOTAL			US\$ 304.028.789,91 =====

Tres de las cuatro empresas receptoras directas individualizadas en el cuadro anterior, poseen la calidad de accionistas en la "Empresa Ejecutora". Ellas son las que se indican a continuación, en los porcentajes que también se señalan: (60%), (20%) e (20%).

El proyecto industrial en el sector forestal aludido anteriormente contempla la adquisición, terminación, habilitación y puesta en marcha de una Planta de Celulosa originalmente de propiedad de la empresa , ubicada en la localidad de , VIII Región, así como la compra de bosques y predios de aptitud forestal para dotarla de parte sustantiva de la materia prima necesaria para su explotación, todo ello con una inversión total que, en su momento, en el año 1988, se estimó, a base de datos preliminares, en alrededor del equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 414.600.000.- "dólares".

En la actualidad, el proyecto tiene un presupuesto total estimado en alrededor de US\$ 518.000.000.- de "dólares".

La Planta de Celulosa producirá exclusivamente pulpa de eucaliptus, habiéndose informado que entrará en producción durante el primer semestre del año 1991.

Dentro del destino de los recursos "Capítulo XIX" que se recibirían en total de la redenominación de los títulos de deuda externa involucrados en los cuatro Acuerdos otorgados, cuyo monto se estimó, en su oportunidad, en alrededor de US\$ 274.600.000.- "dólares", se estableció expresamente que, a través de la "Empresa Ejecutora" se podría financiar, por una parte, el precio de adquisición de la (alrededor de US\$ 125.000.000.- de "dólares"), sin terminar, adjudicada en la licitación de en quiebra y, por otra parte, que se podrían destinar recursos por alrededor de US\$ 80.350.000.- "dólares" en capital, más los respectivos reajustes e intereses que éstos hubiesen generado en Chile al invertirse transitoriamente conforme a lo establecido en el N° 4 del "Capítulo XIX", al financiamiento de parte de la inversión local necesaria para completar y aumentar la capacidad de la aludida planta de celulosa, excluyendo elementos importados, dentro de un plazo de tres años contado desde la fecha de los Acuerdos (20 de julio de 1988), esto último también a través de la "Empresa Ejecutora".

Al financiamiento del monto de US\$ 80.350.000.- "dólares" aludido, concurrirían recursos "Capítulo XIX" provenientes de tres de los cuatro Acuerdos autorizados, exceptuándose aquellos recursos provenientes del Acuerdo N° 1878-11-880720, cuyo titular es El Rosario (Chile) Investment Ltd., de Bahamas, sociedad que pertenece al Grupo Citicorp-Citibank. El destino de esta inversión era, básicamente, la adquisición de acciones de dos sociedades propietarias de terrenos forestales, que proporcionarían la materia prima para la

En cada uno de los tres Acuerdos "Capítulo XIX" cuyos recursos se destinaban a inversiones en la planta industrial, esto es, los Acuerdos N°s 1878-02-880720, 1878-03-880720 y 1878-12-880720, se estableció el monto de recursos, en valores aproximados, que, por cada ítem de inversión local identificado hasta completar el monto total de US\$80.350.000.- "dólares" en capital, sería financiado por cada uno de los tres Grupos de inversionistas extranjeros involucrados en el proyecto, quienes, en su oportunidad, aportarían los recursos establecidos en cada Acuerdo a la "Empresa Ejecutora", a través de las empresas receptoras directas establecidas en dichas autorizaciones.

Los ítem identificados en su oportunidad, los valores totales aproximados para cada ítem y la participación asignada a cada Grupo inversionista, fueron los siguientes:

Item	Grupo Shell (US\$)	Grupo Scott Paper (US\$)	Grupo Citicorp Citibank (US\$)	Total "Cap. XIX" (US\$)
Obras civiles	15.500.000	5.050.000	5.100.000	25.650.000
Maquinaria	4.200.000	1.350.000	1.400.000	6.950.000
Cañerías	13.500.000	4.450.000	4.500.000	22.450.000
Electrificación	2.100.000	700.000	700.000	3.500.000
Control de Proceso	1.100.000	300.000	300.000	1.700.000
Pintura y Aislamiento	2.600.000	850.000	900.000	4.350.000
Repuestos	300.000	200.000	200.000	700.000
Ingeniería, Manejo de Proyectos e Instalac. temporales en Planta	8.100.000	2.650.000	2.700.000	13.450.000
Capital de trabajo	1.200.000	200.000	200.000	1.600.000
TOTALES	48.600.000	15.750.000	16.000.000	80.350.000

Cabe destacar, respecto de los ítem individualizados con anterioridad, que en los respectivos Acuerdos "Capitulo XIX" se dejó expresa constancia que, entre otros, los ítem posibles de financiar eran los que se establecieron en los citados Acuerdos y, además, que los montos señalados por cada ítem corresponden a valores aproximados.

Señaló el señor Garcés, que por cartas de fechas 9 de octubre, 7 de noviembre y 11 de diciembre de 1990, dirigidas por la "Empresa Ejecutora" a la Dirección de Operaciones y al Consejo de este Instituto Emisor, complementadas además por cartas de fechas 14 y 17 de enero de 1991 enviadas a la Dirección Internacional, se solicita a esta Institución que se faculte a la Dirección de

he
E-A

Operaciones para que pueda, en virtud de la facultad que se le otorgue, autorizar las operaciones y otorgar los certificados que se señalan en las letras a), b) y c) de este número, sin necesidad que se lleven a cabo, formalmente, modificaciones a los términos de los Acuerdos citados que requieran la presentación de solicitudes por parte de los inversionistas extranjeros titulares de los mismos, en atención a las razones que la "Empresa Ejecutora" presenta, las que se consignan en los N°s. 7 y 8 siguientes.

Lo que la "Empresa Ejecutora" solicita es lo siguiente:

- a) Que la Dirección de Operaciones autorice la venta, en un valor cercano a alrededor de US\$ 1.925.000.- "dólares", de ciertos activos incluidos en su oportunidad en la compra de la _____ y considerados ahora prescindibles, activos que corresponden a algunos equipos que no tendrían, según lo informado, un uso alternativo en el nuevo proceso productivo diseñado para la planta ni en las instalaciones de mantención que para la misma se encuentran en construcción.

Vale destacar sobre el particular, que la identificación de los equipos aludidos se acompaña como Anexo a la carta de fecha 11 de diciembre de 1990 de la "Empresa Ejecutora", y que el valor de venta total estimado de esos equipos representaría alrededor del 1,5% del valor original de compra de la planta de celulosa de Nacimiento, a lo cual se destinaron, en su oportunidad, recursos "Capítulo XIX" por alrededor de US\$ 125.000.000.- de "dólares".

- b) Que la Dirección de Operaciones autorice a la "Empresa Ejecutora" para que ésta reinvierta, posteriormente, los recursos obtenidos de la venta de los equipos prescindibles señalados en la letra a) anterior, en el financiamiento de nuevos desembolsos locales asociados al desarrollo del proyecto industrial en el sector forestal que se está realizando en la _____, que pueden corresponder a algunos de los ítem identificados en los Acuerdos "Capítulo XIX" citados anteriormente o bien, a otros ítem relacionados, siempre nacionales, que no hayan sido expresamente enumerados en su momento, esto último como consecuencia, señala la "Empresa Ejecutora", de que el detalle de ítem contemplado en su oportunidad era sólo parcial. Adicionalmente, se solicita considerar la posibilidad que la "Empresa Ejecutora" con los recursos aludidos financie el pago de eventuales créditos internos de enlace que se asuman para financiar los ítem señalados.

La venta de activos prescindibles se realizaría en licitaciones públicas y/o ventas directas, en el país o en el exterior, no contemplándose la venta de los mismos a empresas relacionadas a la vendedora. Se solicita un plazo de nueve meses para realizar las ventas y de dos meses para reinvertir los recursos desde el momento en que las ventas se perfeccionen.

- c) Que la Dirección de Operaciones declare, con posterioridad a la fecha en que reciba a su satisfacción el informe de auditores a que se alude en la letra b) del N° 3 de los tres Acuerdos señalados y que deberá ser presentado a más tardar el 20 de julio de 1991, que el uso de fondos provenientes de las operaciones "Capítulo XIX" autorizadas, en lo que dice relación exclusivamente con aquellos recursos cuyo objeto final autorizado es, directamente, financiar parte de los gastos locales asociados a la habilitación, ampliación y término de la _____ por el monto de alrededor de US\$ 80.350.000.- "dólares" en capital más los reajustes e intereses que hayan generado tales recursos en tanto se hayan

he A
En

encontrado invertidos en las cuentas especiales a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", se ha efectuado de conformidad con lo establecido en los Acuerdos citados y dentro del contexto del proyecto de inversión global involucrado en los mismos.

En lo que dice relación con la venta de los activos prescindibles, la "Empresa Ejecutora" ha señalado por escrito y en forma verbal, que la solicitud de tramitar la misma a través de la Dirección de Operaciones sin cambiar el detalle de inversiones autorizadas, obedece a las siguientes razones:

- a) Los Acuerdos "Capítulo XIX" aludidos no establecen un desglose de los ítem involucrados en la compra de la Planta de Celulosa ubicada en la Comuna de , VIII Región, a la cual pertenecen los activos prescindibles que se desea ahora enajenar, planta que habría sido adquirida, en su oportunidad, y de conformidad a lo autorizado, en el equivalente de alrededor de US\$ 125.000.000.- de "dólares". En consecuencia, plantean los interesados, formalmente la venta de los activos prescindibles solicitada no alteraría el destino autorizado ni el propósito de la inversión, puesto que puede argumentarse que el precio pagado en su momento es un precio que en los hechos corresponde al conjunto de los activos de la citada Planta de Celulosa, incluyendo entre ellos activos útiles y también activos que una vez efectuados los estudios del caso pueden considerarse excedentes y sin un valor económico para el proyecto.
- b) Adicionalmente, la "Empresa Ejecutora" plantea que el destino que se propone para los recursos que provendrían de la venta de los activos prescindibles, es compatible con lo autorizado originalmente que, en lo sustantivo, se refiere a la compra, habilitación, ampliación y término de la
- c) Por otra parte, la "Empresa Ejecutora" señala que en virtud de que la identificación de los ítem asociados al proyecto en los respectivos Acuerdos "Capítulo XIX" sólo tiene un carácter parcial y estimativo, como se puede deducir de lo señalado en los mismos Acuerdos, considera poco práctico establecer ahora un desglose por una cantidad tan pequeña en relación a los recursos "Capítulo XIX" involucrados, y
- d) Por último, la "Empresa Ejecutora" plantea que la Planta de Celulosa ubicada en que fue adquirida en la quiebra de la empresa , estaba diseñada, en ese momento, para producir 140.000 TM/año de celulosa blanqueada de fibra larga de madera de pino y productos elaborados de papel, Planta que luego de su adquisición fue rediseñada para producir 230.000 TM/año de fibra corta de eucaliptus, lo cual hacía imposible, en los hechos, poder usar el 100% de los activos incorporados en la licitación para el nuevo propósito establecido.

En lo que dice relación con la declaración que se solicita otorgar por la Dirección de Operaciones sobre el cumplimiento a cabalidad del destino autorizado para parte de los recursos "Capítulo XIX" involucrados, hasta por el monto de alrededor de US\$ 80.350.000.- "dólares" de capital, con posterioridad a la fecha en que dicha Dirección reciba a su satisfacción el informe de auditoría que deberá ser presentado a más tardar el 20 de julio de 1991, la "Empresa Ejecutora" ha expresado que entiende que el destino dado en los hechos por ella a los recursos ha sido tácitamente autorizado por este Banco Central. Lo anterior, puesto que en cada oportunidad los recursos fueron liberados desde las respectivas cuentas cautivas conforme a lo solicitado por

A
E

la "Empresa Ejecutora", según el detalle presentado en cada ocasión, que no ha sido necesariamente coincidente con la distribución de los distintos rubros contemplados en los Acuerdos, liberaciones que fueron autorizadas en su oportunidad. A este respecto, la "Empresa Ejecutora" ha acompañado copia de correspondencia intercambiada con la Dirección de Operaciones del Banco Central entre el 15 de mayo de 1989 y el 23 de noviembre de 1990.

Según lo informado por la "Empresa Ejecutora", las diferencias fundamentales, al 31 de agosto de 1990, entre lo autorizado y lo desembolsado serían las siguientes:

Item Autorizado	Total autorizado (US\$)	Total invertido (US\$)
- Maquinaria	6.950.000	11.609.000
- Cañerías	22.450.000	8.624.000
- Ingeniería, Manejo de Proyectos e Instalaciones temporales en Planta	13.450.000	20.489.000
- Capital de trabajo	1.600.000	6.299.000
TOTALES	44.450.000 =====	47.021.000 =====

Finalmente, la "Empresa Ejecutora" expresa que, sin perjuicio de las diferencias que puedan registrarse a la fecha, en términos globales los recursos, por la cifra estimada de US\$ 80.350.000.- "dólares" en capital, se han usado en el objeto definitivo autorizado.

El señor Garcés señaló que vale destacar, por otra parte, que en las citadas cartas de la "Empresa Ejecutora" se solicita, además, el otorgamiento de un certificado por parte de este Instituto Emisor, en el cual se certifique que la "Empresa Ejecutora" ha cumplido cabalmente con los requisitos e inversiones establecidos en los Acuerdos "Capítulo XIX" correspondientes.

Este certificado se solicita otorgar dentro del segundo semestre del presente año, luego que la Dirección de Operaciones haya dado su conformidad al informe de auditoría sobre las inversiones que deberá ser presentado a más tardar el 20 de julio de 1991 y, además, con posterioridad a la fecha en que se satisfagan los requisitos necesarios, esto es:

- Que en primer lugar se autorice por parte de la Dirección de Operaciones, y se perfeccione a satisfacción de la misma, la venta de los activos prescindibles y la reinversión de los recursos en el mismo proyecto industrial en el sector forestal autorizado, y
- Que posteriormente la Dirección de Operaciones declare que las inversiones por el monto de US\$ 80.350.000.- "dólares" en la construcción de la planta, se han hecho a satisfacción del Banco Central.

e
A
E

El Consejo teniendo en consideración la solicitud y antecedentes presentados por cartas de fechas 9 de octubre, 7 de noviembre y 11 de diciembre de 1990 y 14 y 17 de enero de 1991, por

, en su calidad de "Empresa Ejecutora" de parte sustantiva de un proyecto industrial en el sector forestal, localizado en VIII Región del país, que se está financiando en parte con recursos provenientes de tres inversiones autorizadas bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", autorizadas por los Acuerdos N°s. 1878-02-880720, 1878-03-880720 y 1878-12-880720, de los que son titulares Scott Worldwide Inc., de los Estados Unidos de América; Shell Overseas Investment B.V. y B.V. Licht en Kracht Maatschappij, ambos de Holanda; y La Serena (Chile) Investment Ltd., de Bahamas, respectivamente, acordó lo siguiente:

- 1.- Facultar a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile para que proceda con la tramitación de las solicitudes sometidas a la consideración de este Instituto Emisor por la "Empresa Ejecutora" de los Acuerdos "Capítulo XIX" N°s. 1878-02-880720, 1878-03-880720 y 1878-12-880720, mediante cartas de fechas 9 de octubre, 7 de noviembre y 11 de diciembre de 1990 y 14 y 17 de enero de 1991.
- 2.- En virtud de lo anterior, se faculta a la Dirección de Operaciones para que, luego de los análisis pertinentes:
 - a) Autorice a la "Empresa Ejecutora" la venta, al contado, de ciertos activos incluidos en su oportunidad en la compra de la y considerados ahora prescindibles por la "Empresa Ejecutora", activos que corresponden a algunos equipos que no tendrían, según lo informado por la misma, un uso alternativo en el nuevo proceso productivo diseñado para la planta ni en las instalaciones de mantención que para la misma se encuentran en construcción. Los activos no podrán ser vendidos a entidades relacionadas, directa o indirectamente, con la vendedora. Respecto de la venta aludida, la "Empresa Ejecutora" estima que esos activos (cuya identificación se acompaña como Anexo a su carta de fecha 11 de diciembre de 1990), tendrían un valor de mercado de alrededor de US\$ 2.000.000.- de "dólares", moneda de los Estados Unidos de América.

En caso que los equipos sean transferidos al exterior, su exportación deberá cumplir con los requerimientos que al efecto establecen las normas vigentes.

- b) Autorice a la "Empresa Ejecutora" para que pueda reinvertir, posteriormente, los recursos obtenidos de la venta de equipos prescindibles señalada en la letra anterior, en el financiamiento de nuevos desembolsos locales asociados a la habilitación, ampliación y término del proyecto industrial en el sector forestal materia de los tres Acuerdos citados en el N° 1 anterior, que pueden corresponder a algunos de los ítem identificados en los Acuerdos "Capítulo XIX" pertinentes o bien, a otros ítem relacionados, siempre de carácter local, que no se encuentren expresamente enumerados en los Acuerdos correspondientes. Como nuevo destino elegible, también podrá considerarse la posibilidad que la "Empresa Ejecutora", con los recursos aludidos, financie el pago de eventuales créditos internos de enlace, que se asuman para financiar los ítem señalados.

A
E

c) Declare, con posterioridad a la fecha en que reciba a su satisfacción el informe de auditores que deberá ser presentado a más tardar el 20 de julio de 1991, en virtud de lo que se señala en la letra b) del N° 3 de los Acuerdos pertinentes, que el uso de fondos provenientes de las operaciones "Capítulo XIX" autorizadas, en lo que dice relación exclusivamente con aquellos recursos cuyo objeto final autorizado es, directamente, financiar parte de los gastos locales a que se alude en la letra b) anterior, por el monto de alrededor de US\$ 80.350.000.- "dólares" en capital, más los reajustes e intereses que hayan originado tales recursos en tanto se hayan invertido en las cuentas especiales a que se refiere el N° 4 del "Capítulo XIX", se ha efectuado de conformidad con lo establecido en los tres Acuerdos citados y dentro del contexto del proyecto de inversión global materia de los mismos.

3.- Se faculta, asimismo, a la citada Dirección de Operaciones para que pueda adoptar las medidas complementarias y aclaratorias que sobre la autorización otorgada por el presente Acuerdo puedan ser necesarias.

95-13-910131 - Stora Kopparbergs Bergslags Aktiebolag - Cambio de banco mandatario - Acuerdo N° 1974-09-891201 y sus modificaciones, mediante el cual se autorizó una operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 008 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional hizo presente que mediante el Acuerdo N° 1974-09-891201, modificado posteriormente por los Acuerdos N°s. 05-13-900105, 57-06-900921 y 74-13-901115, se autorizó al inversionista extranjero Stora Kopparbergs Bergslags Aktiebolag, de Suecia, en adelante el "Inversionista", para efectuar una inversión en el país bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por un monto de US\$ 88.500.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en valor nominal de títulos de deuda externa, a efectuarse en Chile a través de un aumento de capital en la sociedad [redacted] sociedad esta última que tendría el carácter de "Empresa Receptora" del Acuerdo aludido.

La "Empresa Receptora", por su parte, destinaría los recursos "Capítulo XIX" a financiar, a través de la sociedad [redacted] las inversiones descritas en la letra b) del N° 3 del Acuerdo "Capítulo XIX" citado que, en lo sustantivo, contempla la adquisición de predios forestales o de aptitud forestal por alrededor de 140.000 Hás. y el desarrollo de un proyecto consistente en la plantación y mantenimiento de más de 100.000 Hás. de pino radiata en la IX y X Región del país.

Los productos forestales que se obtendrían de las inversiones señaladas, servirían para abastecer al menos el 70% de la materia prima necesaria para la operación de una planta de celulosa con una producción de entre 450.000 y 550.000 toneladas anuales de ese producto, sobre cuya construcción los socios de [redacted] tomarán una decisión definitiva dentro de un plazo máximo de 7 años a contar del 8 de noviembre de 1989.

En el literal i) de la letra a) del N° 3 del Acuerdo "Capítulo XIX" N° 1974-09-891201, se estableció que el "Inversionista" y la "Empresa Receptora" habían otorgado los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el

A
=

N° 4 del "Capítulo XIX", mediante dos documentos de fecha 7 de noviembre de 1989, autorizados ante el Notario Público de Santiago señor Patricio Raby Benavente. El banco mandatario designado fue el First National Bank of Boston, Sucursal en Chile.

Adicionalmente, en el citado literal se señaló que no se había adjuntado el mandato irrevocable correspondiente otorgado a un banco de la plaza autorizado para operar en cambios internacionales por parte de
, en su calidad de "Empresa Ejecutora" del proyecto de inversión forestal a cuyo financiamiento parcial concurrirían los recursos "Capítulo XIX", por tratarse ésta de una sociedad que a esa fecha se encontraba en proceso de constitución. En consecuencia, se estableció como requisito del Acuerdo que dicho mandato fuese otorgado posteriormente y remitido a la Dirección de Operaciones de este Instituto Emisor.

El cumplimiento del requisito establecido en el último inciso del número anterior, consta en un mandato irrevocable otorgado por
al First National Bank of Boston, Sucursal en Chile, autorizado ante el Notario Público de Santiago señor Patricio Raby Benavente, con fecha 11 de diciembre de 1989.

Mediante cartas de fechas 14 de noviembre y 13 de diciembre de 1990, el "Inversionista", la "Empresa Receptora" y
en su calidad de "Empresa Ejecutora", han solicitado autorización al Banco Central para cambiar de banco mandatario como consecuencia de un problema operativo que radica en el hecho que el First National Bank of Boston, Sucursal en Chile, no tiene sucursal en la X Región de Chile, lo que dificulta el manejo de los recursos financieros depositados en cuenta cautiva ya que, por una parte, la sociedad
ha establecido sus oficinas en la ciudad de Valdivia y, por otra parte, las inversiones autorizadas se concentrarán en la IX y X Regiones del país.

Para subsanar el problema planteado en el número anterior, los interesados proponen nominar como nuevo banco mandatario al
habiéndose acompañado copia del respectivo mandato irrevocable autorizado ante el Notario Público de Santiago señor Enrique Morgan Torres, con fecha 25 de enero de 1991. Este nuevo mandato ha sido otorgado al banco aludido por el "Inversionista", la "Empresa Receptora" y
y contempla, entre sus cláusulas, lo siguiente:

- a) Que el mandato aludido se registrará, en todas sus partes, por las normas contenidas en el "Capítulo XIX".
- b) Que el First National Bank of Boston, Sucursal en Chile, declara conocer los términos de este nuevo mandato irrevocable otorgado al
y que, como consecuencia de ello, ha acordado, de común acuerdo con los interesados, y sujeto a la aprobación del Banco Central de Chile, poner término a los mandatos irrevocables que suscribieran con fechas 7 de noviembre y 11 de diciembre de 1989.
- c) Adicionalmente, en el citado documento se establece que las partes dejan establecido que el mandato irrevocable que se otorga al
sólo surtirá efecto a contar de la fecha en que el Banco Central de Chile tome razón de él, acepte formalmente como nuevo banco mandatario al
y le comunique dicha toma de razón a esta última institución. Mientras no se cumplan dichas condiciones, agrega el citado mandato, permanecerán vigentes los términos de los mandatos irrevocables otorgados en su oportunidad al First National Bank of Boston, Sucursal en Chile.

Mediante Memorandum N° 022, de fecha 18 de enero de 1991, el Departamento de Control de Operaciones de Conversión de Deuda Externa, informó que no tiene objeciones al cambio de banco mandatario solicitado por los interesados, en el entendido que la nueva entidad mandataria tendrá cabal conocimiento de las obligaciones que el mandato confiere y de la forma de operar que se establece en las disposiciones del N° 4 del "Capítulo XIX". Adicionalmente señala que con el objeto de un mejor control, sería conveniente incluir una cláusula en el Acuerdo modificatorio que señale expresamente que el traspaso de fondos del actual al nuevo banco mandatario quedará sujeto a la autorización previa de la Dirección de Operaciones, debiendo darse oportuna cuenta de los montos involucrados en su momento.

Por otra parte, la Fiscalía del Banco Central a través de nota de fecha 21 de enero de 1991, informó que no ve inconveniente en proceder a la modificación de banco mandatario solicitada por los interesados.

El Consejo teniendo presente el Acuerdo otorgado bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", N° 1974-09-891201 y sus respectivas modificaciones, y las cartas de fechas 14 de noviembre y 13 de diciembre de 1990 del "Inversionista" "Capítulo XIX" titular del Acuerdo citado, esto es, Stora Kopparbergs Bergslags Aktiebolag, de Suecia, y de la "Empresa Receptora" y la "Empresa Ejecutora" del proyecto de inversión autorizado por dicho Acuerdo, esto es, respectivamente, las sociedades chilenas

y acordó lo siguiente:

- 1.- Reconocer, a contar de la fecha del presente Acuerdo, al como nuevo banco mandatario del "Inversionista", la "Empresa Receptora" y la "Empresa Ejecutora", para los efectos establecidos en el N° 4 del "Capítulo XIX" en la inversión autorizada por el Acuerdo N° 1974-09-891201 y sus respectivas modificaciones, en virtud de lo establecido en un mandato irrevocable autorizado ante el Notario Público de Santiago señor Enrique Morgan Torres, con fecha 25 de enero de 1991.
- 2.- No obstante lo anterior, el traspaso de los fondos "Capítulo XIX" disponibles, desde el First National Bank of Boston, Sucursal en Chile, al nuevo banco mandatario, deberá contar con la autorización previa de la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile.

En virtud de lo anterior, en su oportunidad deberá acreditarse a satisfacción de la citada Dirección de Operaciones, al menos lo siguiente: el detalle de los traspasos de fondos a efectuar y la fecha en que se realizarían esas operaciones. Sin dicha conformidad, el "Inversionista", la "Empresa Receptora" y la "Empresa Ejecutora" no podrán disponer de suma alguna con cargo al saldo de recursos "Capítulo XIX" provenientes de la inversión autorizada por el Acuerdo N° 1974-09-891201 y sus respectivas modificaciones.
- 3.- En lo restante, el Acuerdo N° 1974-09-891201 y sus respectivas modificaciones permanecen vigentes.
- 4.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.

2
↑
E

5.- No obstante lo anterior, el "Inversionista", la "Empresa Receptora" y la "Empresa Ejecutora" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

95-14-910131 - Johnson & Johnson, Johnson & Johnson International y
- Modificación parcial del destino de la inversión
autorizada por Acuerdo N° 1877-14-880713 - Operación al amparo del Capítulo
XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorán-
dum N° 009 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que mediante cartas de fechas 5 y 25 de septiembre, 7 de noviembre y 21 de diciembre de 1990 y 14, 21, 22 y 25 de enero de 1991, los inversionistas extranjeros Johnson & Johnson y Johnson & Johnson International, ambos de los Estados Unidos de América, en adelante los "Inversionistas", pertenecientes a la corporación Johnson & Johnson, de ese mismo país, del Estado de Nueva Jersey, y

, en adelante la "Empresa Receptora", receptora directa de las inversiones realizadas por los "Inversionistas", titulares del Acuerdo N° 1877-14-880713, otorgado bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", han sometido a la consideración de este Instituto Emisor una solicitud de modificación a los términos de la inversión autorizada mediante dicho Acuerdo.

La solicitud ahora presentada contempla la posibilidad de que, al amparo del Acuerdo N° 1877-14-880713, se autorice a los "Inversionistas" para que a través de la "Empresa Receptora", puedan enajenar, exportándolas, tres máquinas que dicha empresa adquirió en su oportunidad, en un valor total equivalente a US\$ 258.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", para la fabricación de toallas higiénicas y protectores diarios femeninos, destinadas a ser línea o grupo de consumo masivo. Dichas máquinas, que fueron usadas durante algún tiempo en Chile, serían exportadas a dos afiliadas de los "Inversionistas", una en Colombia (Johnson & Johnson de Colombia) y una en Uruguay (Johnson & Johnson de Uruguay), por un valor total FOB de US\$ 129.200.- "dólares", señalándose que con el total de los recursos obtenidos de dicha venta se procedería a aumentar el capital de trabajo neto de la "Empresa Receptora", la que, a su vez, utilizaría dichos recursos a financiar parte de los gastos necesarios para satisfacer el crecimiento de sus actividades proyectado para el año 1991 (20% aproximadamente). Esas actividades, a título ilustrativo, serían las siguientes:

Item	Monto
1.- Incremento del personal de ventas.	US\$ 80.000
2.- Reuniones de ventas destinadas al entrenamiento en nuevos productos y técnicas de venta.	US\$ 10.000

(Handwritten marks)

Item	Monto
3.- Promociones: este concepto financiará, entre otros, cursos auspiciados por el Colegio Médico, Clínicas, Hospitales y profesionales del ramo. También incluye promoción de productos a través de la entrega de unidades gratis.	US\$ 140.000
TOTAL	US\$ 230.000 =====

La inversión autorizada mediante el Acuerdo N° 1877-14-880713, por un monto en títulos de US\$ 5.777.985,54.- "dólares", que una vez redenominados ascenderían a aproximadamente US\$ 5.084.627.- "dólares", contemplaba destinar dichos recursos a aumentar correspondientemente el capital social de la "Empresa Receptora", la que a su vez, destinaría dichos recursos a aumentar su capital de trabajo para los objetos que se señalan y en los montos y porcentajes del total de los recursos que se indican:

- i) Cancelar créditos en moneda nacional entonces vigentes en el sistema financiero chileno, por un monto aproximado de US\$ 4.235.495.- "dólares", para lo que se utilizaría el 83,3% aproximadamente del aumento de capital propuesto.
- ii) Efectuar una campaña publicitaria y promocional por un monto aproximado de US\$ 472.870.- "dólares", lo que representa el 9,3% aproximadamente de ese aumento.
- iii) Importar maquinaria destinada a aumentar la capacidad productiva por un monto aproximado de US\$ 238.977.- "dólares", equivalente al 4,7% aproximadamente de los recursos señalados.
- iv) Gastos de instalación y puesta en marcha de la maquinaria importada por un monto aproximado de US\$ 101.693.- "dólares", representativo del 2% aproximadamente del aumento de capital mencionado.
- v) Cancelar una comisión por la asesoría prestada por el Bank of America NT & S.A. en la materialización de la inversión por un monto aproximado de US\$ 35.592.- "dólares", lo que representa el 0,7% aproximadamente de ese aumento de capital.

Cabe señalar, en relación al destino aludido en el literal iii) anterior, que las máquinas adquiridas y sus precios de compra fueron los siguientes:

<u>MAQUINARIA</u>	<u>VALOR ADQUISICION</u>
G-Type	US\$ 200.000.-
Carefree	US\$ 38.000.-
Encartonadora	US\$ 20.000.-
Molino	US\$ 18.000.-
TOTAL	US\$ 276.000.- =====

Respecto de la solicitud de enajenación comentada, los interesados señalan como argumento de la misma que durante el año 1989, la "Empresa Receptora" se vió en la necesidad de discontinuar la fabricación de su línea

de productos "Toallas Higiénicas y Protectores Diarios Femeninos", por razones de rentabilidad debido a la fuerte competencia ejercida por , la que además le proveía de materias primas, viéndose obligada a embalar y solicitar posteriormente a este Instituto Emisor autorización para vender tres de las cuatro máquinas aludidas recientemente, afectadas por la situación comentada.

El detalle de las máquinas que serían vendidas y exportadas a Colombia y Uruguay, a los valores FOB que se indican, es el siguiente:

MAQUINARIA	VALOR ADQUISICION	VALOR VENTA FOB	COMPRADOR
G-TYPE	US\$ 200.000	US\$ 100.000	J&J URUGUAY
CAREFREE	US\$ 38.000	US\$ 26.200	J&J COLOMBIA
ENCARTONADORA	US\$ 20.000	US\$ 3.000	J&J COLOMBIA
TOTAL	US\$ 258.000	US\$ 129.200	
	=====		

Los valores de venta FOB consignados en el cuadro anterior fueron aprobados por la Gerencia de Comercio Exterior de este Instituto Emisor, mediante Informes de Exportación N°s. 001675-8 y 00351-5 de fechas 10 y 18 de enero de 1991, respectivamente.

Añadió el señor Garcés, que mediante carta N° 1979 de fecha 29 octubre de 1990, el Banco Central resolvió no dar curso a una primera solicitud similar a la ahora planteada, que los "Inversionistas" y la "Empresa Receptora" presentaron por medio de sus cartas de fechas 5 y 25 de septiembre de 1990, al no considerarse razonables los precios de exportación informados por la vendedora. Por cartas posteriores de fechas 7 de noviembre, 21 de diciembre de 1990 y 14, 21, 22 y 25 de enero de 1991, los interesados proporcionan más antecedentes modificándose también los precios de exportaciones señalados.

El Consejo teniendo presente el Acuerdo otorgado bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", N° 1877-14-880713, del que son actualmente titulares, en lo pertinente, Johnson & Johnson y Johnson & Johnson International, en adelante los "Inversionistas", ambos de los Estados Unidos de América, y las cartas de fechas 5 y 25 de septiembre, 7 de noviembre y 21 de diciembre de 1990 y 14, 21, 22 y 25 de enero de 1991, de los "Inversionistas" y de en adelante la "Empresa Receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar al amparo del Acuerdo N° 1877-14-880713, la venta de tres máquinas usadas propiedad de la "Empresa Receptora", las cuales fueron adquiridas en su oportunidad por un valor total equivalente a US\$ 258.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", para la fabricación de toallas higiénicas y protectores diarios femeninos, productos destinados a la línea o grupo de consumo masivo de dicha empresa. Dichas máquinas serán vendidas y exportadas a dos afiliadas de los "Inversionistas", una en Colombia (Johnson & Johnson de Colombia) y otra en Uruguay (Johnson & Johnson de Uruguay), por un valor total FOB de US\$ 129.200.- "dólares". El detalle de dichas máquinas es el siguiente:

A
E

MAQUINARIA	VALOR ADQUISICION	VALOR VENTA FOB	COMPRADOR
G-TYPE (*)	US\$ 200.000	US\$ 100.000	J&J URUGUAY
CAREFREE (**)	US\$ 38.000	US\$ 26.200	J&J COLOMBIA
ENCARTONADORA	US\$ 20.000	US\$ 3.000	J&J COLOMBIA
TOTAL	US\$ 258.000	US\$ 129.200	
	=====	=====	

NOTAS:

- (*): Máquina para la fabricación de absorbentes externos tipo CAREFREE.
- (**): Máquina para la fabricación de absorbentes externos de uso periódico, tipo STAYFREE.

Los valores de venta FOB fueron aprobados por la Gerencia de Comercio Exterior de este Instituto Emisor, mediante Informes de Exportación N°s. 001675-8 y 00351-5 de fechas 10/01/91 y 18/01/91, respectivamente.

Con la totalidad de los recursos que se obtengan de la venta en el exterior de dichas máquinas, es decir, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional de aproximadamente US\$ 129.200.- "dólares", se aumentará el capital de trabajo neto de la "Empresa Receptora", la que a su vez destinará dichos recursos a financiar parte de los gastos locales necesarios para satisfacer el crecimiento de sus actividades proyectado para el año 1991, las que incluirían lo siguiente:

Item	Monto
1.- Incremento del personal de ventas.	US\$ 80.000
2.- Reuniones de ventas destinadas al entrenamiento en nuevos productos y técnicas de venta.	US\$ 10.000
3.- Promociones: este concepto financiará, entre otros, cursos auspiciados por el Colegio Médico, Clínicas, Hospitales y profesionales del ramo. También incluye promoción de productos a través de la entrega de unidades gratis.	US\$ 140.000
TOTAL	US\$ 230.000
	=====

- 2.- La venta de las máquinas deberá hacerse al contado, debiendo acreditarse la misma oportunamente a la Dirección de Operaciones del Banco Central, a su plena satisfacción, acompañándose la documentación correspondiente debidamente legalizada, requerimiento que constituirá un requisito previo para proceder, posteriormente a la utilización de los recursos "Capítulo XIX" obtenidos.
- 3.- En caso que las operaciones autorizadas y descritas en los números anteriores, no se lleven a cabo, en la forma y condiciones señaladas,

dentro del plazo que finaliza el 31 de diciembre de 1991, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 4.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esta misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.
- 5.- En lo no modificado el Acuerdo N° 1877-14-880713, permanece vigente.
- 6.- No obstante lo anterior, los "Inversionistas" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

95-15-910131 - - Autorización a instituciones financieras para refinanciar, con cargo a la Línea del PFI, créditos que se concedan a dicha empresa - Memorándum N° 04 de la Dirección de Programas de Financiamiento.

El señor Gerente de Programas de Financiamiento, don Pelayo Arrieta, propuso refinanciar con cargo a la línea de crédito por US\$ 125 millones, autorizada por Acuerdo N° 1935-19-890517, cuya normativa se contiene en el Capítulo II.B.5.8 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central, el proyecto de inversión presentado por la empresa

La Dirección de Programas de Financiamiento ha evaluado el proyecto de inversión presentado por la empresa consistente en construcción y equipamiento de una planta productora de muebles para exportación. El costo total del Proyecto de Inversión antes mencionado asciende a US\$ 11,6 millones.

La Comisión Asesora establecida por Decreto Supremo de Hacienda N° 582, de 27 de junio de 1985, ratificada por Decreto Supremo de Hacienda N° 376, de 24 de abril de 1989, ha conocido el proyecto de inversión presentado por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ y ha recomendado al Consejo del Banco Central el refinanciamiento, con cargo a la línea de crédito del PFI, de los créditos que las instituciones financieras concedan para financiar el proyecto de dicha empresa.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a las instituciones financieras que hayan suscrito un Contrato de Participación con el Banco Central de Chile, para que con cargo a la línea de crédito del Programa de Financiamiento Industrial, obtengan el refinanciamiento de los créditos que concedan a ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, hasta por la suma de US\$ 1.464.000 (UF 70.000) destinados a financiar el proyecto de inversión de la señalada empresa.


we A
E

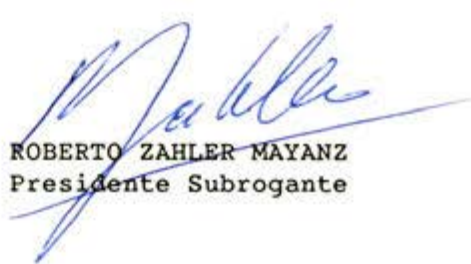
- 2.- Facultar a la Dirección de Operaciones para que según las pautas que le indique la Dirección de Programas de Financiamiento, gire hasta la suma antes mencionada a las instituciones financieras que financien el proyecto de

95-16-910131 - Señor Andrés Bianchi Larre - Comisión de servicios en el exterior.


El Consejo ratificó la Autorización N° 03 del 25 de enero de 1991, al Presidente, don Andrés Bianchi Larre, para viajar a Suiza el 30 de enero de 1991, por 6 días, con motivo del World Economic Forum.

Antes del término de la Sesión, el Presidente Subrogante, don Roberto Zahler, deja constancia, a nombre del Consejo y del personal del Banco, del reconocimiento por la eficiente labor prestada por la señora Carmen Hermosilla Valencia en la Secretaría General, quien se aleja de la Institución.


JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Consejero


ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Presidente Subrogante


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero


VICTOR VIAL DEL RIO
Secretario General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 95-07-910131
Anexo Acuerdo N° 95-08-910131
Anexo Acuerdo N° 95-10-910131

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR PRESENTADAS POR
 LA DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

N° 05/91 de Sesión N° celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
<u>SEGUROS Y REASEGUROS</u>		US\$ 25.260,82	Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a casco de naves, riesgos propios de la actividad naviera de la nave ALPACA, incluye adicional de flete, desembolso e incremento del valor, según nota de débito. Monto asegurado : US\$ 20.000.000,00 Valor prima : US\$ 25.260,82 Período cubierto : 01.07.90 al 31.12.90.	- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F no afectas a la obligación de liquidación N° - Carta - Certificado de DIRECTEMAR - Declaración Jurada - Nota débito N° 525336 - Extracto de Póliza

ANEXO 1 ACUERDO - 91-1-91-01-1
Alvarez

US\$ 13.762,38

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a protección de indemnización de M/N ALPACA.

Valor asegurado : 12.561 TM
Factor anual x 197 días : US\$ 1,0956438 p/TM
Prima : US\$ 13.762,38
Período cubierto : 01.07.90 al 20.02.91.

Existe sólo emisión de Certificado de Ingreso al Club de Protección en lugar de Póliza de Seguro.

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F no afectas a la obligación de liquidación N°

- Carta explicativa
- Factura
- Nota de débito
- Credit Note
- Certificado de Ingreso al Club de Protección
- Certificado de Cabotaje
- Declaración Jurada
- Listado de naves (2)

Asistencia
Técnica

US\$ 1.177.416,64

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma ROLAND MARINE INC. de U.S.A., asistencia técnica relacionada con el mantenimiento y revestimiento de los estanques del B/T ALPACA, para el cabotaje de productos limpios derivados del petróleo.

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F no afectas a la obligación de liquidación N°

Validez : 02.03.91.

FUNDAMENTO

importó en febrero de 1990 un B/T denominado ALPACA para efectuar cabotaje de productos limpios derivados del petróleo y productos químicos líquidos, motivo por el cual deben repararse los estanques del buque periódicamente, aplicandole un revestimiento para mantener la aptitud para transportar los referidos productos. Monto solicitado corresponde exclusivamente a mano de obra.

- Carta
- Declaración de Importación N° 014735 de 21.2.90
- Factura 8574/90
- Informe favorable Depto. Técnico Comercio Exterior

no

SERVICIO AGRICOLA Y
GANADERO

Pago a orga
nismo inter
nacional

US\$ 183.000,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F no afectas a la obligación de liquidación, para pagar al INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA IICA, del Perú, correspondiente al Convenio entre el Gobierno de Chile y el Gobierno del Perú, para intensificar la lucha contra la mosca de la fruta en las zonas fronterizas de ambos países.

Esta operación debe ser cursada a través del Convenio de Crédito Recíproco.

Validez : 02.03.91.

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F no afectas a la obligación de liquidación N°

- Carta
- Convenio
- Ord. N° 1555/1565 de 19.12.90, del Ministro de Hacienda



